



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00086-00: Proceso Verbal de Pertenencia (Art. 375 Ley 1564 de 2012). Abelardo Jiménez Ospina Vs. Herederos Indeterminados del causante Jesús María Gaviria Chavarriaga.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 496

Sevilla – Valle, cinco (05) de junio del año dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** REPROGRAMACIÓN DE INSPECCIÓN JUDICIAL  
**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012)  
**DEMANDANTE:** ABELARDO JIMENEZ OSPINA  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS MARIA GAVIRIA CHAVARRIAGA  
**RADICACIÓN:** 2018-00086-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a reprogramar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del Artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, señalada para el día 17 de marzo del año en curso, dentro del presente proceso declarativo VERBAL DE PERTENENCIA que se desarrolla bajo los preceptos del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y donde es prescribiente ABELARDO JIMENEZ OSPINA y demandados los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS MARIA GAVIRIA CHAVARRIAGA y, así mismo, se resolverá lo pertinente a solicitud elevada por el Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ quien funge en la presente causa como apoderado de FANNY SALAZAR GRANADA, tercero que se cree con derecho.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.1942 de noviembre 8 de 2019 se fijó, dentro del presente proceso, como fecha para la llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) y que, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 y PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, se determinó la suspensión de los términos judiciales y sólo con algunas excepciones,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



**R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00086-00: Proceso Verbal de Pertenencia (Art. 375 Ley 1564 de 2012). Abelardo Jiménez Ospina Vs. Herederos Indeterminados del causante Jesús María Gaviria Chavarriaga.**

la atención de público en los despachos judiciales de todo el país, como medida de protección y en virtud al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional con el objetivo de conjurar la actual crisis por el COVID-19, se hace entonces necesario fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial en mención.

En virtud a lo anterior considera, este Servidor Judicial, pertinente y necesario, reprogramar la diligencia programada el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) para el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la cual se llevará a cabo la Inspección Judicial dentro de la presente acción declarativa de prescripción.

De otro lado se tiene que el apoderado de la señora FANNY SALAZAR GRANADA, Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ, allega en data 13 de diciembre de 2019 comunicación, con foto anexa, a través de la cual indica al Despacho el mal estado en que se encuentra actualmente la valla que fue instalada en el predio motivo de usucapión de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso y que tiene como objetivo brindarle publicidad a la presente causa encontrando, este Juez de Instancia, necesario requerir a la parte prescribiente, como acertadamente lo solicita el togado, para que se adecue la valla y pueda efectivamente cumplir la función para la cual fue instalada.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble objeto de usucapión, predio rural ubicado en las **Carrera 54 y 55 con Calle 55 No.54-79 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca** con Código Catastral No.**767360100000001390001000000000** y Matricula Inmobiliaria No.**382-6247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FÍJESE** como nueva fecha, el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora judicial **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia señalada.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00086-00: Proceso Verbal de Pertenencia (Art. 375 Ley 1564 de 2012). Abelardo Jiménez Ospina Vs. Herederos Indeterminados del causante Jesús María Gaviria Chavarriaga.

**TERCERO:** En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia peritos, se mantendrá la **DESIGNACIÓN** establecida en el Auto Interlocutorio No.1942 de noviembre 8 de 2019 al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.287.346, en calidad de perito ([german.agrario@outlook.com](mailto:german.agrario@outlook.com) celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble objeto de usucapión, predio rural ubicado en las **Carrera 54 y 55 con Calle 55 No.54-79 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca** con Código Catastral No.**767360100000001390001000000000** y Matricula Inmobiliaria No.**382-6247** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte prescribiente a través de su apoderado judicial, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, para que adecue la valla instalada de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso a efectos de que cumpla con su función de publicidad dentro de la presente causa de corte declarativo, otorgándole para dicha actividad un término **no superior a DIEZ (10) DIAS** a partir de la notificación de la presente providencia. Una vez llevada a cabo la adecuación de la valla, la parte demandante deberá **ACREDITAR** al plenario el cumplimiento del ordenamiento hecho por esta judicatura.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 496. Proceso No. 2018-00086-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00086-00: Proceso Verbal de Pertenencia (Art. 375 Ley 1564 de 2012). Abelardo Jiménez Ospina Vs. Herederos Indeterminados del causante Jesús María Gaviria Chavarriaga.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 84 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**NOTA:** La presente providencia fue proyectada por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 24 de agosto de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, se dispuso que entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, están suspendidas a nivel nacional las diligencias **de inspección judicial**, entrega y secuestro de bienes; así mismo que, esta providencia no se había notificado debido a la reprogramación de la audiencias y diligencias judiciales que no se pudieron llevar a cabo por la suspensión de los términos según lo expuesto, y de todas las fijadas que con ocasión de la reprogramación conllevó en igual sentido a volverlas a programar, en aras de evitar la pérdida de competencia del señor Juez en algunos asuntos.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**